



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2776 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco, 10 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°03873-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 04 de octubre de 2023, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N°000207-2023 PI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de febrero de 2023, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **IRMA JIMENEZ QUISPE**, con RUC N°10412132047, a través de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN** N°000207-2023 PI, imputándole la comisión de la infracción, con código A-091 "**Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario sin autorización municipal**".

Que, a través del Informe Final de Instrucción N°03873-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 04 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.1)<sup>1</sup> del artículo 24° de la Ordenanza N° 600-MSS, el Órgano de Instrucción recomienda imponer sanción de multa administrativa en contra del administrado imputado, así como la adopción de la medida correctiva según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Que, el citado Informe Final fue remitido al Órgano Decisor de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Informe Final de Instrucción debe ser notificado a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente<sup>2</sup>.

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, **el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos**, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento".

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley.

Que, asimismo, el numeral 5)<sup>3</sup> del artículo 255° del cuerpo normativo precitado, dispone que, una vez recibido el Informe Final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados del presente procedimiento administrativo, se considera que se requiere una nueva inspección en el lugar de la comisión de la infracción con código A-091, puesto que, se requiere tener certeza sobre la subsanación de la conducta infractora por parte de la administrada, para evaluar si se le aplicaran las circunstancias atenuantes establecidos en el art.45° de la Ordenanza N°600-MSS; asimismo, determinar si procederá imponer la medida correctiva de retiro del anuncio publicitario ubicado en Jr. Batalla de Ayacucho N°395 Urb. Cercado- Santiago de Surco. Por ese motivo, se ha solicitado la emisión de un informe al área de operaciones, para que este Órgano Decisorio pueda emitir la Resolución de Sanción Administrativa, respetando el debido procedimiento y las garantías del administrado.

<sup>1</sup> Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción - IFI, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos. (...)

<sup>2</sup> Artículo 37° Ord. 600-MSS

<sup>3</sup> Artículo 255.- Procedimiento sancionador. Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. (...) Recibido el Informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. (...)



✓



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

---

Que, encontrándose pendiente la emisión de la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses.

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES** el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°000207-2023 PI**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : IRMA JIMENEZ QUISPE  
Domicilio : JR. BATALLA DE AYACUCHO N°395 URB. CERCADO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/trch